

LA PLATA, 26 de OCT 2015

VISTO el expediente N° 22300-3617/2008-0, la Disposición N° 44/15 de la Dirección Provincial de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado de la Disposición mencionada en el exordio esta Autoridad permitió el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el anexo I de dicha norma, destinados exclusivamente para la captura de anchoita (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, en el área comprendida desde Puerto Necochea hacia el Sur en aguas de administración provincial, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que a la fecha las empresas NUEVO VIENTO S.R.L., PORTOBELLO S.A., DON RAIMUNDO S.R.L. y el Sr. Salvador Dato, MAR DE GLORIA S.A., han solicitado la incorporación de las embarcaciones NUEVO VIENTO, Matrícula N° 01449, SFIDA, Matrícula N° 01567, DON RAIMUNDO, Matrícula N° 01431 y NEPTUNIA II, Matrícula N° 02594, SAN GENARO Matrícula N° 0763 respectivamente, a la disposición indicada;

Que los armadores de las embarcaciones indicadas precedentemente, están relacionados comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoita;

Que las capturas de estas embarcación, serán desembarcadas en el puerto de Mar del Plata y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un

criterio adaptativo;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Incorporar a la nomina de buques pesqueros del Anexo I que forma parte de la Disposición N° 44/15 de esta Dirección Provincial de Pesca, en las mismas condiciones que contiene en sus considerandos y parte dispositiva, a los buques pesqueros mencionados en el Anexo Único del presente acto, con puerto de desembarque en Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°. Los armadores de las embarcaciones deberán abonar, con el objeto de promover lo establecido en la Ley N° 11477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

ARTÍCULO 3°. Una vez efectivizado el pago, el beneficiario deberá presentar el correspondiente comprobante de depósito ante esta autoridad, la que notificara a la prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

ARTÍCULO 4°. El presente acto no generara derecho alguno al beneficiario del mismo con posterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 5°. El permisionario alcanzado por la presente norma tendrá las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas dictadas en su consecuencia.

ARTÍCULO 6°. Permanece vigente en todos sus términos la Disposición N° 44/15 del Registro de la Dirección provincial de Pesca.

ARTÍCULO 7°. La presente tendrá vigencia a partir de su registro.

ARTÍCULO 8°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 57

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO UNICO

PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA.

<i>Armador</i>	<i>Buque</i>	<i>Matrícula</i>
NUEVO VIENTO S.R.L.	NUEVO VIENTO	01449
PORTOBELLO S.A.	SFIDA	01567
DON RAIMUNDO S.R.L.	DON RAIMUNDO	01431
SALVADOR DATO, DNI 13.601.434	NEPTUNIA II	02594
MAR DE GLORIA S.A.	SAN GENARO	0763

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires